

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 336-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 14DIC2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 397-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 271-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N.º 3483-2022 y N.º 5631-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.03.2022, a mérito de una denuncia vecinal, se acudió al predio ubicado en Calle Debussy Claude N.º 170 - San Borja, en donde se constató ruidos molestos por música, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 397-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **C.E.N.E. MARIA MOLINARI E.I.R.L.**, con **RUC N.º 20416764183**, por el **Código de Infracción B-070 "Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aún cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido permitidos"**, establecido en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado ha formulado descargo, manifestando que en su domicilio no se realizó ningún tipo de ruido ese día, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 271-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde recomienda imponer la sanción;

Que, luego de la evaluación del Informe Final de Instrucción, el descargo ingresado por el administrado y de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación del Principio de Verdad Material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en donde se prescribe que **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley"**, por cuanto corresponde archivar el presente;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N.º 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la

HFVC/ yct
C.C. UAD

Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con **Papeleta de Imputación N.º 397-2022-MSB-GM-GSH-UF** a nombre de **C.E.N.E. MARIA MOLINARI E.I.R.L.**, con **RUC N° 20416764183**, con domicilio en Av. San Borja Sur N° 706 - San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/ yct
C.C. UAD